

SEÑORES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Sentencia No. 172-12-SEP-CC, caso No. 1847-10-EP

**DR. LUIS VICTOR ANDRANGO ROMERO**, secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ante Usted respetuosamente comparezco digo y solicito.

El juicio identificado con el No. **17801-2001-8890** en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio No. 00277-2019-S-TDCA-EGF, de 29 de enero del 2019 fue remito a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador compuesto de dos (2) cuerpos en cuatrocientos setenta y siete (477) fojas.

Mediante oficio 1495-2021-SCACNJ-KR de 27 de agosto del 2021 el Dr. Iván Rodrigo Larco Ortuño, Juez Nacional Ponente dispone: "De la revisión del proceso se verifica que el Presidente del Tribunal Constitucional al escrito de contestación a la demanda anexó copias certificadas del expediente administrativo instaurado en contra del señor **JORGE LOZA RUALES**, el cual no ha sido remitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Por tal motivo y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia No. 172-12-SEP-CC, caso No. 1847-10-EP dictada el 26 de abril del 2012 por la Corte Constitucional del Ecuador, por Secretaria ofíciase al Secretario del mencionado Tribunal, a fin de que remita a esta Sala Especializada las copias certificadas del referido expediente Administrativo.

Posteriormente mediante oficio No. 1822-2021-SCACNJ-KR de 15 de octubre del 2021 el Dr. Iván Rodrigo Larco Ortuño, Juez Nacional Ponente dispone: " ... En tal virtud y por cuanto de la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, así como del expediente físico, no consta que el Tribunal antes mencionado haya remitido efectiva contestación al pedido realizado se dispone que por segunda ocasión y bajo prevenciones de ley se **INSISTA** en dicha petición.

El señor Cesar Vargas, Coordinador del Área de Archivo del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha mediante correo institucional de fecha 9 de noviembre del 2021, ante el pedido realizado por el suscrito actuario de ubicar y entregar el expediente administrativo del juicio **17801-2001-8890**, informa: " De la revisión, seguimiento y constancias jurimétricas mantenidas por este Departamento y luego de un exhaustivo barrido en el subsuelo 1, zona de expedientes se constata que el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO correspondiente a la causa No. 17801-2001-8890, NO REPOSA. Adicional se puede verificar que con fecha: 28 de noviembre del año 2018, se procede a entregar 2 cuerpos a la funcionaria Dra. Eugenia García secretaria encargada en ese momento, sin que los compañeros de archivo encargados también a esa fecha hayan encontrado ningún expediente administrativo correspondiente a dicha causa. Me permito informar que dicho expediente ha sido ingresado con fecha: 28 de enero del año 2002 y no tenemos registros ni físicos ni digitales de aquellos años, solo se mantiene registros desde el año 2017 hasta la actualidad, de préstamos y devoluciones, por lo que me es imposible verificar si existió ingreso o no a este archivo del expediente su ubicación"

Con tales antecedentes y con el fin de atender el requerimiento realizado por el Dr. Dr. Iván Rodrigo Larco Ortuño, Juez Nacional de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, SOLICITO se sirva conferir **COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** presentado por el Presidente del Tribunal Constitucional en el Juicio No. **17801-2001-8890** al momento de contestar la demanda en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. (Adjunto copia del mencionado escrito)

Notificaciones de ser el caso las recibiré en el correo institucional [luis.andrango@funcionjudicial.gob.ec](mailto:luis.andrango@funcionjudicial.gob.ec).

Atentamente.-

  
Dr. Luis Víctor Andrango Romero  
SECRETARIO

Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

 SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 12 NOV 2021

Por R.M. a las 9:28

Anéxos 03 fpp

SE VALE RECIBIRSE



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JUICIO NO. 8890 NR



### SEÑORES MAGISTRADOS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Dr. Marco Morales Tobar, Presidente del Tribunal Constitucional, conforme consta del documento que acompaño, en el juicio que sigue el señor JORGE VICTOR LOZA RUALES, en contra del compareciente, ante ustedes comparezco y, dentro del término legal concedido para el efecto, doy contestación a la infundada demanda presentada por el ex empleado, en los siguientes términos:

#### I

#### Fundamentos de Hecho y Derecho

Mediante Oficio No. 02355, de 25 de Julio del 2001, recibido el 27 de Julio del mismo año, el Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, pone en mi conocimiento que del examen especial practicado a las operaciones financieras de la Dirección del Registro Oficial en la ciudad de Quito, por el período comprendido entre el 1 de Julio de 1995 y el 30 de abril de 1999, se ha determinado indicios de responsabilidad penal en contra de los señores América Amaya Avilés, Santos Modesto Anchundia Anchundia y Marcelo Garzón, cajera y auxiliares de servicio del Registro Oficial, por lo cual mediante Oficio No. 15711-DJP, de 18 de mayo del 2001, la Dirección de Patrocinio de la Contraloría General del Estado, remitió copia del citado informe al Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, para que se agregue al juicio que por peculado se tramita en esa judicatura.

En el indicado Oficio se refiere además a múltiples deficiencias administrativas, entre las que están:

- No se dió cumplimiento a recomendaciones formuladas en informes anteriores.
- NO SE SUPERVISO que el personal a cargo de las recaudaciones verifique que los cheques que se entregan al Registro Oficial, estén debidamente girados y certificados por el Banco, así como NO SE VERIFICO que las recaudaciones sean depositadas dentro de los plazos establecidos.
- Las OPERACIONES FINANCIERAS del Registro Oficial, NO ESTÁN IDENTIFICADAS en los registros de la Presidencia de la República, ni en los del Tribunal Constitucional.
- NO SE REGISTRO, CONCILIO Y CONTROLO LOS INGRESOS POR VENTA de los Registros Oficiales.

La entidad de control de los recursos públicos, claramente solicita además que el Tribunal adopte de **modo inmediato los correctivos necesarios** que impidan la reincidencia de estas acciones y solicita que se dé cumplimiento a las recomendaciones constantes en el informe del examen especial practicado.

Ante la gravedad de estos hechos que me daba a conocer la Contraloría General del Estado, considerando que existía un proceso penal instaurado en contra de empleados del Registro Oficial, entidad cuya administración se encuentra a cargo de este Tribunal por disposición constitucional, y por tanto de MODO DIRECTO bajo la responsabilidad del área financiera del Tribunal, como no podía ser de otra manera, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la Ley del Control Constitucional y Reglamentos del organismo, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, dispuse que se realice una audiencia administrativa en relación con lo ocurrido.

El trámite se llevó a cabo con absoluta sujeción a lo previsto por el artículo 64 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, aplicable al caso porque el actor no es un servidor de carrera. Además según la norma citada, el trámite se reduce a la realización de una audiencia, en la cual el señor Loza a más de responder a las preguntas que se le formularon, expuso con toda libertad respecto del contenido del oficio remitido por la Contraloría.

Al respecto, es de destacar que en la audiencia celebrada reiteró varias veces, que como Tesorero General del Tribunal no tenía funciones de supervisión y control sobre los recursos públicos del Registro Oficial, y, que el registro, conciliación y control, según él considera, es una actividad contable y que por tanto era responsabilidad del Director Financiero y del departamento de Contabilidad el cumplir con ello.

Sin embargo, al referirse a la cuenta bancaria a través de la cual se manejan los recursos del Registro Oficial, precisa que para los gastos, se utiliza conjuntamente la cuenta general del Tribunal Constitucional, pero para la recepción de ingresos, sí existe una cuenta específica en el Banco Pichincha para el Registro Oficial, aunque expresa que el control de esa cuenta, lo realiza el departamento de Contabilidad. Para a renglón seguido señalar: "...Yo como Tesorero efectúo el control concurrente al momento de realizar el pago." (página 60 vuelta del expediente administrativo)

En el informe elaborado por la Contraloría General del Estado, constan detalladas con precisión todas y cada una de las irregularidades encontradas a las que se alude en la página 3 del informe de la Jefatura de Personal de este Tribunal, como son:



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



- que se verificó que entre el 8. al 19 de febrero de 1999 (el Registro Oficial pasó a depender del Tribunal Constitucional, desde el 11 de agosto de 1998), el Banco del Pichincha devolvió 39 cheques por S/. 157.994.000, por encontrarse mal girados y uno por falta de fondos.
- que EL DIRECTOR FINANCIERO no supervisó que el personal a cargo de las recaudaciones verifiquen que los cheques se encuentren debidamente girados...ni que las recaudaciones sean depositadas dentro de los plazos establecidos por la LOAFYC. (página 11 del informe de Contraloría)
- que el movimiento financiero no fue integrado a los estados financieros del Tribunal Constitucional, para el *registro, administración y control*, ya que el Registro Oficial depende directamente del Tribunal Constitucional. (pág. 17 del informe de Contraloría)

Asimismo, de las copias obtenidas del proceso penal que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha, consta un extenso listado, con el detalle de la fecha del depósito, número de papeleta, valor y nombre de la persona que debió depositar los valores allí citados, listado que se ha remitido por los Bancos *Central del Ecuador, Nacional de Fomento y del Pichincha*, a la Contraloría General del Estado, en los que los indicados Bancos certifican no haber recibido todos esos depósitos, y por supuesto no se trata solo de falta de depósitos anteriores al 10 de agosto de 1998, como afirma el actor, sino que existen varios que se refieren a la época en que el Registro Oficial ya se encontraba bajo la dependencia del Tribunal Constitucional. Si hubiese existido la supervisión del caso al menos, se habría podido tomar alguna medida a tiempo respecto de los encargados de las recaudaciones.

En el referido proceso penal, existe auto de llamamiento a plenario en firme, en contra de los ex empleados del Registro Oficial, encargados de las recaudaciones y depósitos, como directamente implicados.

Sin embargo, de lo expresado en los párrafos anteriores, el actor con total faltamiento a la verdad, se permite afirmar que *"...en los ocho meses finales sujetos a examen, no se produjo ninguna falta detectada por la Contraloría General del Estado, no hay una sola observación en mi contra, ni nada que se me haya imputado personalmente..."*

El actor evidentemente desconoce o si las conoce, simplemente omitió cumplir con todas las normas técnicas de control interno que con todo detalle se precisan en el informe emitido por la Jefatura de Personal del Tribunal, que sirvió como antecedente a la resolución expedida (página 64 vuelta del expediente administrativo), normas que señalan el modo y la forma cómo han de cumplirse las funciones relacionadas con el control que tiene toda Tesorería.

Se refiere a que no ha cometido ninguna irregularidad, cuando como se indica, se trata de una omisión en el cumplimiento de sus deberes, respecto del período en que el Registro Oficial dependía del Tribunal.

• **Legalidad del acto administrativo impugnado:**

Por los antecedentes que he expuesto, el acto expedido es absolutamente legal, pero además lo es porque según el artículo 114 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa soy autoridad competente aplicar la sanción de destitución impuesta. Siendo importante señalar que se lo hizo cumpliendo con todas las normas del debido proceso.

- Con Oficio Nro. 23255, de 25 de Julio del mismo año, el Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, pone en mi conocimiento los resultados del examen especial practicado a las operaciones financieras de la Dirección del Registro Oficial en la ciudad de Quito, por el período comprendido entre el 1 de Julio de 1995 y el 30 de abril de 1999; del cual aparecen varias deficiencias administrativas y solicita se adopten de modo inmediato los correctivos necesarios, lo cual obligó a que mediante la audiencia se indentifiquen las responsabilidades por las faltas detectadas. Es en ese contexto que, luego del proceso debido se expidió la resolución No. 006-AA-TC-JP, de 24 de septiembre del 2001, notificada al actor el 25 de septiembre del mismo mes y año; es decir, la sanción impuesta se la adoptó dentro del plazo permitido por el 126 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. No existe la alegada prescripción.

No ha existido jamás persecución alguna en contra del recurrente, peor se ha pedido la renuncia ni en forma verbal, ni por escrito.

Por otro lado, el acto es motivado en su totalidad, ya que determina las acciones y omisiones en los que incurrió el actor, las normas jurídicas aplicables al caso y su efecto jurídico que es la sanción.

## II Excepciones

Con los fundamentos expresados, opongo a la demanda las siguientes excepciones:

1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.
2. Plena validez del acto administrativo impugnado.



16 - 03  
fren

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

3. Improcedencia de la demanda, por no cumplir los requisitos previstos para el efecto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Civil.
4. Alego la falta de derecho del actor para proponer la presente demanda, toda vez que la sanción impuesta fue el resultado de las acciones y omisiones suyas en el desempeño del cargo, las cuales eran contrarias al ordenamiento jurídico que se cita en la resolución que se impugna y en el informe emitido por la Jefatura de Personal.
5. Alego que el acto administrativo expedido está plenamente motivado, fue expedido por autoridad competente y sujeto totalmente al procedimiento previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
6. Alego la prescripción y caducidad para proponer la acción.
7. Alego de manera especial la falsedad de las afirmaciones del actor.

Pido en esa virtud a la Sala, rechazar la demanda formulada y condenar al actor al pago de las costas procesales.

### III Generalidades

Dentro del término de prueba solicitaré todas las que sean necesarias para demostrar mis afirmaciones, las mismas que consistirán principalmente en documentos públicos.

Adjunto a la presente contestación, el expediente en copias certificadas, que contiene el trámite administrativo instaurado.

Señalo para futuras notificaciones el casillero judicial No.066 asignada al Tribunal Constitucional, en el Palacio de Justicia de esta ciudad.

Firmo conjuntamente con la Dra. Elizabeth Ell, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional, a quien autorizo para suscribir los escritos que fueren necesarios en defensa del organismo que represento.

**Dr. Marco Morales Tobar**  
Presidente  
Tribunal Constitucional

**Dra. Elizabeth Ell Egas**  
Mat. No. 5240 CAQ

Presentado el día de hoy lunes veinte y ocho de enero del dos mil dos, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, con un expediente administrativo aparte , un anexo y dos copias iguales.- Lo certifico.-



SECRETARIO RELATOR

**RAZÓN:** Siento como tal que la copia del escrito con su respectiva razón de recepción que en 03 fojas útiles antecede, es igual a su original que consta dentro del juicio signado con el No. 17801-2001-8890 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha, que sigue el señor **JORGE VÍCTOR LOZA RUALES** en contra del **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.-**  
**Certifico.-** Quito, 27 de agosto de 2021.

Dra. Nadia Fernanda Armijos Cárdenas

**SECRETARIA**

